

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su respectiva revisión una vez recibida en el despacho el día 18 de diciembre de la presente anualidad. Santiago de Cali, 11 de febrero de 2021. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0167

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00004-00

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A., mediante apoderado judicial contra el señor JORGE ANDRES RIVERA ZAPATA, para el cobro de obligación contenida en Pagaré No. 913850955089, se observa que la demanda contiene una obligación que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago conforme a las facultades otorgadas al juzgador en el art. 430 del C.G.P., en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado JORGE ANDRES RIVERA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.333.945, se sirva pagar a favor de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A, con Nit: 805.025.964-3, la obligación contenida en Pagaré No. 913850955089, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, por las siguientes sumas de dinero:

1. DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$10.292.206) m/cte., por concepto de saldo insoluto de la obligación, contenida en el Pagaré No. 913850955089.
- 1.1. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde el día 13 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO. - **NOTIFÍQUESE** del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO. - RECONOCER personería al abogado CRISTIAN ALFREDO LOPEZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y T.P. 178.921 del C.S.J., como apoderado para actuar en representación legal de la sociedad demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 FEB 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria